

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE JULIO DE 1976

No. 18,123

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 25 de 7 de noviembre de 1975, por la cual se aprueba el Convenio sobre el Establecimiento del Instituto Centroamericano de Investigación y Técnica Industrial (ICAITI).

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y TECNICA INDUSTRIAL

LEY NUMERO 25
(de 7 de noviembre de 1975)

Por la cual se aprueba el CONVENIO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (ICAITI).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Apruébase, en todas sus partes, el Convenio sobre el Establecimiento del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), que a la letra dice:

Los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,

De conformidad con la Resolución No. 6 (CCE) del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas de fecha 7 de mayo de 1965;

En virtud de los acuerdos básicos sobre asistencia técnica suscritos por el Gobierno de Costa Rica el 28 de febrero de 1953, el Gobierno de El Salvador el 28 de febrero de 1951, el Gobierno de Guatemala el 10 de marzo de 1954, el Gobierno de Honduras el 29 de diciembre de 1952, el Gobierno de Nicaragua el 16 de diciembre de 1952, respectivamente, con las Naciones Unidas;

En virtud de las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo 1 de la Resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de 16 de agosto de 1948;

Con el propósito de adelantar su colaboración en la solución de problemas económicos, sociales y administrativos comunes, en particular los relativos a la integración económica;

Con el propósito de adelantar la colaboración de los gobiernos en la realización de planes de asistencia técnica en el orden regional;

Han acordado celebrar el presente convenio para el establecimiento del Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI) y al efecto han autorizado a sus representantes, quienes han convenido en lo siguiente:

1. Se establece el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI).

a. El Instituto se establece con los siguientes fines:

a) Realizar estudios sobre la producción, preparación y uso de materias primas locales existentes o que puedan obtenerse en el futuro, con el propósito de descubrir o proponer nuevos productos, procedimientos de fabricación o usos. Con tal objeto el Instituto podrá fundar centros y laboratorios de investigación y establecimientos experimentales.

b) Desarrollar, mejorar y someter a prueba procedimientos, métodos, herramientas, utensilios, equipos y materiales para nuevas industrias, para la producción agrícola, minería, industrias domésticas, artesanías y oficios y para las actividades afines del manejo, conservación, almacenaje, embalaje, transporte, servicio de mantenimiento y reparaciones.

c) Hacer estudios de empresas productoras existentes con el propósito de resolver problemas técnicos, reducir los costos de producción, mejorar las técnicas de producción, descubrir subproductos útiles, eliminar y reducir riesgos y establecer métodos superiores de verificación y regulación de la calidad.

d) Tomar a su cargo gratuitamente o por remuneración trabajos de investigación encomendados por instituciones gubernamentales, organizaciones gubernamentales, organizaciones industriales, empresas privadas o personas que deseen utilizar los servicios del Instituto.

e) Empezar o participar en la preparación, publicación y diseminación en forma práctica de informaciones técnicas, útiles a los productores de la región.

f) Ayudar en cualquier forma al progreso de la tecnología de la producción y de la investigación y de la instrucción técnica.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

g) Colaborar con las oficinas respectivas de los gobiernos del Istmo Centroamericano, universidades, organizaciones técnicas y otras entidades, gubernamentales o no, para promover la investigación científica e industrial y la preparación de investigadores y expertos técnicos, artesanos y obreros especializados.

3. Para los objetos del artículo precedente el Instituto podrá:

a) Comprar y vender, adquirir o transferir título sobre bienes muebles e inmuebles;

b) Prestar y contratar servicios, obtener préstamos;

c) Aceptar donaciones y legados;

d) Solicitar, comprar o recibir por cesión o en cualquier otra forma, de acuerdo con las leyes de cualquier país, cualesquiera patentes, concesiones o permisos que le confieran derechos exclusivos o no al conocimiento, uso o aprovechamiento de cualquier invención, descubrimiento o procedimiento de fabricación. Perfeccionar, usar, ejercer, ceder, transferir, vender y otorgar licencias o permisos sobre la propiedad o los derechos adquiridos o de cualquier otra manera hacer uso de todos derechos;

e) Formar sociedades para los fines del Instituto;

f) Ejecutar cuantos actos sean necesarios o incidentales para el cumplimiento y ejecución de su objeto;

g) Ser parte en juicios y procedimientos judiciales, pudiendo renunciar a sus inmunidades cuando lo considere conveniente.

ORGANOS

4. Los Organos del Instituto son el Comité De Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y el Director.

EL COMITE

5. El Instituto funcionará bajo la dirección del Comité

de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (en adelante el Comité). El Comité actuará en representación de los gobiernos, sin perjuicio de las funciones que tiene como órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas. El Comité decidirá sobre las cuestiones de fondo por unanimidad de votos de sus integrantes. Las cuestiones de procedimiento se resolverán por mayoría de votos. Se requerirá la unanimidad cuando se trate de decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo. El Comité podrá tomar decisiones por correspondencia, por conducto de su presidente cuando no se halla en sesión.

6. Son atribuciones del Comité:

a) Determinar la política del Instituto en asuntos científicos, técnicos, funcionales y administrativos;

b) Aprobar los planes de investigación y decidir respecto de las actividades suplementarias del Instituto;

c) Adoptar el presupuesto, determinar las necesidades financieras, disponer de los fondos, verificar gastos, publicar estados de cuenta anuales y ordenar la contabilidad del Instituto;

d) Aprobar el nombramiento de Director del Instituto;

e) Ejercer los derechos a que se refiere el Artículo 3;

f) Delegar en el Director las facultades que estime conveniente; Concluir acuerdos relativos a la asistencia técnica en el orden regional con las organizaciones internacionales respectivas;

h) Establecer una Junta de Administración cuando lo juzgue necesario y determinar las atribuciones y reglamento de la misma. Podrá igualmente establecer una comisión consultiva técnica para el asesoramiento del Director, y otros órganos para los fines del Instituto.

EL DIRECTOR

7. Son funciones del Director:

a) Bajo la dirección del Comité, organizar y dirigir la administración del Instituto;

b) Designar con la aprobación del Comité el personal administrativo, técnico y científico del Instituto y determinar las condiciones de servicio de estos funcionarios;

c) Dar cumplimiento a las decisiones de la Junta con respecto a la política del Instituto en asuntos científicos, técnicos, funcionales y administrativos;

d) Establecer con la aprobación del Comité el reglamento del personal y de manejo de fondos del Instituto;

e) Proponer al Comité el presupuesto y cálculo de recursos anuales;

f) Informar periódicamente al Comité sobre las actividades del Instituto.

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

8. El Instituto tendrá, en el territorio de cada uno de los miembros, las prerrogativas, inmunidades y franquicias establecidas en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. El Instituto gozará de

la franquicia postal. El Instituto podrá renunciar a todas o algunas de sus prerrogativas, inmunidades y franquicias según lo estime conveniente. Los Gobiernos se comprometen a liberar de impuestos las donaciones hechas por particulares al Instituto y, en especial, permitirán que tales donaciones sean deducidas por los particulares de su haber imponible.

ARTICULO PROVISIONAL

9. a) Durante el período de organización el cargo de Director y los de sus colaboradores serán ocupados por expertos de la Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas en las condiciones que se establezcan por acuerdo entre el Comité y dicha Organización.

b) Será obligación del Director proponer al Comité en su oportunidad un plan para el establecimiento de una Junta de Administración y de una Comisión Consultiva Técnica que lo asesore en sus funciones. Esta última podrá incluir representantes de las Universidades e Institutos de Investigación y de la Industria de los países del Istmo Centroamericano.

CLAUSULAS FINALES

10. El presente convenio entrará en vigor en el momento de ser firmado por todos los representantes debidamente autorizados de los respectivos Gobiernos.

11. El presente convenio permanecerá en vigor por un período de cinco años, después de lo cual quedará prorrogado automáticamente por tiempo indefinido. Terminado el período de vigencia obligatorio y en caso de que algún Gobierno quisiera retirarse del Instituto podrá denunciar este Convenio y su denuncia se hará efectiva un año después de la fecha de la respectiva comunicación. En caso de que tres de los Gobiernos participantes denunciaran este Convenio el Instituto entrará en liquidación y sus haberes se distribuirán a prorrata entre los Gobiernos participantes.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios suscriben este Convenio en el lugar y fecha que se indica junto a sus firmas.

Por COSTA RICA

(f) MARIO A. ESQUIVEL
Ministro de Relaciones Exteriores
San José, C.R. 23 de julio de 1955.

Por EL SALVADOR

(f) J. GUILLERMO TRABANINO
Ministro de Relaciones Exteriores
San Salvador, El Salvador, 27 de Sept. de 1955

Por GUATEMALA

(f) DOMINGO E. GOICOLFA
Ministro de Relaciones Exteriores
Guatemala, 21 de julio de 1955

Por HONDURAS

Bajo reserva de ratificación y canje debidamente autorizado, firmo el presente convenio en Tegucigalpa, D.C., el 22 de julio de 1955
(f) ESTEBAN MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por NICARAGUA

(f) OSCAR SEVILLA SACASA
Ministro de Relaciones Exteriores
Managua, D.N., 23 de julio de 1955

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a ROBERTO BEST, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto en un diario de circulación nacional, para que se notifique de la sentencia condenatoria, dictada en su contra, por el delito contra la persona, en perjuicio de Danis Miller.

La sentencia en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON; RAMO DE LO PENAL; Colón, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

.....
Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE a ROBERTO BEST, de generales desconocidas en autos; Y LO CONDENA a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Organó Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales del juicio.

Como el procesado se encuentra prófugo, notifíquese en conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 2152, 2153, 2156, 2157 y 2158 del Código Judicial, Artículo 319 del Código Penal.

Se advierte al procesado ROBERTO BEST, que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los casos y efectos legales. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad por el delito de encubrimiento, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de

abril de mil novecientos setenta y seis (1976), siendo las diez (10:00) de la mañana, y copia del mismo se remite a la Editora Renovación para su debida publicación, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

(Fdo.) JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo.) BERTA JULIA ESQUIVEL,
Secretaría

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 5 de abril de 1976

BERTA JULIA ESQUIVEL,
Secretaría del Juzgado

EDICTO EMPLAZATORIO (No. 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a ANTONIO RAMOS PEREZ, panameño, trigueño, de 43 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 6-5452, con residencia en la Barriada Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de Nuevo San Juan, casa No. 108, nacido en Océ, Prov. de Herrera, el día 12 de septiembre de 1933; hijo de Salvadora Pérez y Felipe Ramos; y cuyo paradero se desconoce actualmente, se le concede el término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo.

El auto de enjuiciamiento dice así, en su parte resolutive: JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, once de mayo de mil novecientos setenta y seis.-

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; LEVANTA LA SUSPENSION que obra a (fojas 54-56) y en su lugar ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ANTONIO RAMOS PEREZ, panameño, trigueño, de 43 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 6-5452, con residencia en la Barriada Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de Nuevo San Juan, Casa No. 108, nacido en Océ, Prov. de Herrera, el día 12 de diciembre de 1933; hijo de Salvadora Pérez y Felipe Ramos, aprobó el cuarto grado de escuela primaria; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días para aducir pruebas.

Como ANTONIO RAMOS PEREZ, se encuentra prófugo, notifíquesele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese, (Fdo.) Jorge Ho Castillo, Juez Segundo del Circuito de Colón. (Fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado ANTONIO RAMOS PEREZ, que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no haberlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los casos y efectos legales. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad por el delito de encubridores; se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976)

siendo las diez (10:00) de la mañana y copia del mismo se remite a la Editora Renovación para su debida publicación, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo.) JORGE HO CASTILLO,
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo.) BERTA JULIA ESQUIVEL,
Secretaría

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Colón, 17 de mayo de 1976

BERTA JULIA ESQUIVEL
Secretaría del Juzgado

EDICTO EMPLAZATORIO #62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MILAGROS RIVAS DE HENRIQUEZ, mujer, extranjera, natural del Salvador, de 29 años de edad, casada, con Pasaporte No. 0228993, hija de Guillermo Rivas y Margarita Rodríguez, con residencia en La Chorrera, Calle 11 de Octubre, Casa No. 3953, pero dice estar residiendo aquí en la ciudad de Panamá, en la Carrasquilla, Calle 94, Casa #106, con teléfono No. 21-3840, nacida en Soyapano, San Salvador, el día 18 de febrero de 1945, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, siete de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:-

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MILAGROS RIVAS DE HENRIQUEZ, mujer, extranjera, natural del Salvador, de 29 años de edad, casada, con Pasaporte No. 0228993, hija de Guillermo Rivas y Margarita Rodríguez, con residencia en La Chorrera, Calle 11 de Octubre, Casa No. 3953, pero dice estar residiendo aquí en la ciudad de Panamá, en Carrasquilla, Calle 94, Casa #106, a sufrir la pena de SEIS MESES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Estafa, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Organó Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito, se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de SESENTA BALBOAS (B/60,00), que debe cancelar en un plazo de dos meses, o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, lo mismo que al pago de las costas procesales y las ocasionadas con su rebeldía.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 24a, 37, 38, 60, 74 y 360 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cómplase.

El Juez, (Fdo.) Carlos A. Delgado,----- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se advierte a la procesada MILAGROS RIVAS DE HENRIQUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término

mino de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada MILAGROS RIVAS DE HENRIQUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) CARLOS A. DELGADO

El Secretario,
(Fdo.) CESAR A. GORDILLO.

EDICTO EMPLAZATORIO #63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a CARLOS GERONIMO MADRID PINZON, varón, panameño, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-101-601, empleado en Odonto-Médica S. A., hijo de Esteban Madrid y Herminia Pinzón de Madrid, con residencia en San Miguelito, Calle Negra, Casa No. sin número, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.-

Panamá, abril ocho de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:-

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAA CARLOS GERONIMO MADRID PINZON, varón, panameño, de 30 años de edad, hijo de Esteban Madrid, residente en San Miguelito, Calle Negra, Casa S/N, con cédula de identidad personal No. 8-191-601, a sufrir la pena de SEIS MESES DE ARRESTO como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Organó Ejecutivo por el conducto regular, lo mismo que al pago de las costas procesales y las ocasionadas con su rebeldía.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 37 y 392 del Código Penal; artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese.

El Juez, (Fdo.) Carlos A. Delgado, ----- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se advierte al procesado CARLOS GERONIMO MADRID PINZON que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad a juicio, salvo

las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLOS GERONIMO MADRID PINZON, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) CARLOS A. DELGADO

Secretario,
(Fdo.) CESAR A. GORDILLO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a FRANCISCO BECERRA BEDOYA, varón, panameño, moreno, casado, profesor de construcción, de 40 años de edad, con cédula de identidad personal No. 5-3-368, hijo de Urbano Becerra y Gregoria Bedoya, con residencia en Punta Paitilla Casa No. 17, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAA FRANCISCO BECERRA BEDOYA, varón, panameño, moreno, casado, profesor de construcción, de 40 años de edad, con cédula de identidad personal No. 5-3-368, nacido el día 6 de noviembre de 1934, en La Palma, Darién, hijo de Gregorio Bedoya y de Urbano Becerra, con residencia en Punta Paitilla, casa No. 17, a sufrir la pena de DOS MESES DE RECLUSION como responsable del delito de Estafa, que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Organó Ejecutivo por el conducto regular, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito; se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de VEINTE BALBOAS (B/20,00) la cual debe pagar dentro del plazo de dos meses, o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, lo mismo que al pago de las costas procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 24a, 37, 38, y 360 del Código Penal; Art. 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo) Carlos A. Delgado ----- El secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se advierte al procesado FRANCISCO BECERRA BEDOYA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado FRANCISCO BECERRA BEDOYA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,
(Fdo) Carlos A. Delgado

(Fdo) César A. Gordillo,
Secretario

AVISO DE REMATE

Lino Salamanca, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra VICTOR NELSON JULIAO GELONCH, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra el demandado, VICTOR NELSON JULIAO GELONCH, se ha señalado el día veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el Remate de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1) Finca No. 33.082, inscrita al folio 458, tomo 806, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el No. 1, situado en el lugar llamado Pan de Azúcar, Jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Linderos: Norte, lote No. 3, Sur carretera Transistmica, Este, camino, oeste, parcela de Francisco López. Superficie: 2771 mts. 2, de propiedad de Víctor Nelson Juliao Gelonch.

2) Finca No. 25.981, inscrita al folio 304, tomo 635, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el N. 11 de la Sección B-Bis de la Parcelación de Chilibre en las tierras denominadas Sitio de Chilibre, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, LINDEROS: Norte, Avenida en proyecto, Sur, Quebrada de Caldera; Este, Calle A, Oeste, lote No. 12, SUPERFICIE: 4 hectáreas, 85 75 metros cuadrados.

Conforme lo ordena el artículo 1206 A del Código Judicial se hace constar que sobre el lote de terreno que constituye la finca 33.082, hay edificadas 14 casas duplex, de paredes de bloques repellados, techo de acero galvanizado y losa de hormigón, piso de baldosas de cemento y cemento pulido, cielo raso de celotex y repello liso, persianas de vidrio en marcos de aluminio, y constan de 3 recámaras, sala, comedor, cocina, cuarto de empleada, portal, balcón, garaje para un carro, con un área cerrada de 107,08 metros cuadrados.

El Rematante de los inmuebles deberá efectuar con posterioridad a la adjudicación, la respectiva declaración de las mejoras anteriormente detalladas, e inscribirla en el Registro Público.

Servirá de base para el Remate la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/304.854.-00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente

sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259": En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1) de julio de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LINO SALAMANCA
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO Que la presente es fiel copia de su original, Panamá, 6 de julio de 1976.

Lino Salamanca Jr.
El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a RAMON ARMANDO SAVIN JAEN, varón, panameño, de 45 años de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-56-989, hijo de Harrodio Savin y de Mercedes Jaén, con residencia en la barriada Francisco Arias Paredes, Casa No. 36, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, diciembre diecisiete de mil novecientos setenta y cinco,

VESTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a RAMON ARMANDO SAVIN JAEN, varón, panameño, casado, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-56-989, hijo de Francisco Savin y Mercedes Jaén, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) como responsable del delito de Lesiones por Imprudencia, que debe pagar cada uno dentro del término de dos meses, o se les convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, lo mismo que al pago de las costas procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 24, 37, 60 y 322 del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y oámplase.

El Juez (Fdo.) Carlos A. Delgado, . . . El Secretario (Fdo.) César A. Gordillo."

Se advierte al procesado RAMON ARMANDO SAVIN JAEN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado RAMON ARMANDO SAVIN JAEN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos setenta y seis, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 118 de abril de 1969.

El Juez,

Licdo. Florencio Bayard

César A. Gordillo,
Secretario

para que proceda de conformidad a lo normado en el decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito.
Abelardo Castillo G.
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 17 de junio de 1976.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la CORPORACION FRANCO AMERICANA DE FINANZAS PANAMA, S.A., (FRANCOFIN) contra FLOR AMERICA HERRERA BARRIOS, se ha señalado el día veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de la finca número Diecisiete mil seiscientos cuarenta y uno (17-641) inscrita al folio ciento seis (106), del Tomo cuatrocientos treinta y nueve (439), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar llamado Pan de Azúcar, Sabanas de esta ciudad, cuyos LINDEROS son: Norte con la Finca número 12,510, de Víctor Florencio Goytia; Sur, con carretera de Panamá a Colón; Este y Oeste con resto libre de la finca 12,508 de Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia. MEDIDAS: Partiendo de un punto A, situado en el borde derecho de la carretera de Panamá a Colón se miden 75 metros de largo del mencionado de la carretera y en dirección a Colón hasta el punto B; de allí se tira una recta de 323 metros de largo en dirección norte y que forma con la recta A-B un ángulo interno de 102 grados 20 minutos hasta el punto C; de allí se tira otra recta de 120 metros de largo en dirección Este y que forma con la recta anterior un ángulo interno de 106 grados 30 minutos hasta el punto D; desde el cual se tira una última recta de 375 metros de largo y en dirección Sur y que forma con la anterior un ángulo interno de 67 grados 25 minutos hasta volver al punto A, de partida. SUPERFICIE: 32,567 metros cuadrados, de propiedad de la demandada FLOR AMERICA HERRERA BARRIOS.

Servirá de base para la subasta la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/129,622,40) monto de la obligación y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad (1/2) de esa cantidad, y por tratarse de un Segundo Aviso de Remate, de no presentarse postor alguno por la mitad de la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente de la fecha indicada en que podrá admitirse postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en el Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuara el día hábil siguiente.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a RICARDO JOSE RODRIGUEZ, DE generales conocidas, para que en el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO; Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE del delito de USO DE DROGAS a RICARDO JOSE RODRIGUEZ, varón, panameño, de 20 años de edad, con cédula No. 8-194-896, residente en Barraza, Multifamiliar No. 5 apartamento No. 1 H, hijo de Mercedes Rodríguez y de Raquel de Gracia, con primer año completo en el Primer Ciclo Panamá, peón de la Constructora Sosa y Barbero, S.A. soltero, y lo CONDENA a la pena de Cuatro MESES (4) DE RECLUSION EN EL ESTABLECIMIENTO penitenciario que para tales efectos designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso.

En virtud de que se desconoce el paradero del procesado se notifica mediante edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial y al pago de las costas por su rebeldía.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, y 2349 del Código Judicial artículos 30, 34, 50 y 51 del Código Penal. Artículo 4 de la Ley No. 59 de 4 de junio de 1941, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 6 de junio de 1969.

Cópiese, Notifíquese y archívese.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz F. Juez Séptimo del Cto.

(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado RICARDO JOSE RODRIGUEZ, que DEBE comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y policivas de la Secretaría, que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de junio de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al señor Gerente General de la Editora Renovación

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(fdo) Luis A. Barría.

L 176761
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER :

Que en este tribunal, ha sido presentado demanda especial de Presunción de Muerte propuesta por Thelma Cherington y por medio de su apoderado judicial Juan B. Cervera, a fin de que se decrete por sentencia firme la presunción de muerte de Lindley Ruyard Cherington.

Por lo tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días, en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuvieran noticias del presunto muerto lo comuniquen a este tribunal.

Panamá, 4 de junio de 1976
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L 168512
Segunda Publicación

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Chiriquí

EDICTO No. 118-76

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor CARLOS DURWARD PASCO MC INNIS, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-140-350, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-15693, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Estatal adjudicable, de una superficie 1 hectárea con 908^o.12m², ubicada en CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTO, Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RIO CHIRIQUI VIEJO, QDA. SIN NOMBRE, BERNARDO AGUILAR

SUR: CAMINO DE MONTE AZUL A CERRO PUNTA

ESTE: CAMINO DE MONTE AZUL A CERRO PUNTA

OESTE: RIO CHIRIQUI VIEJO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en el de la corregiduría de CERRO

EDITORA RENOVACION, S.A.

PUNTA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 30 días del mes de junio de 1976.

AGR. JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc

L176828
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA, S.A. contra ADOLFO ARROCHA MARTIN, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día VEINTINUEVE (29) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de la finca número treinta y dos mil quinientos (32,530), inscrita al folio cuatrocientos veintidós (422), del Tomo setecientos noventa (790), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de terreno ubicado en La Cabima, Corregimiento de Alcalde Díaz, con una superficie de tres (3) hectáreas, 5,408, metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte Calle Natá; Sur, quebrada; Este, propiedad de Rafael Toas y Oeste Tierras Nacionales, de propiedad del demandado ADOLFO ARROCHA MARTIN.

Servirá de base para la subasta la suma de QUINCE MIL CIENTOS CINCO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/ 15,105,60), monto de la obligación reclamada en concepto de capital, costas, gastos e intereses y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establecido en la Ley 78, de 29 de noviembre de 1953.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA

L 176817
(Única publicación)